

CITACIÓN

Señor

ADRIAN GUTIERREZ GÓMEZ

Alcalde Puerto Salgar, Cundinamarca

Dirección: Transversal 11ª No. 11 -25 Palacio Municipal

Correo electrónico:

asesorjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co

contactenos@puertosalgar-cundinamarca.gov.co

contratacion@puertosalgar-cundinamarca.gov.co

alcaldia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co

Puerto salgar - Cundinamarca

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA

notificaciones@solidaria.com.co

Señor:

VITERBO GÓMEZ CARVAJAL

Supervisor Convenio 1974 DE 2021

Correo electrónico:

viterbo.gomez@mininterior.gov.co

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Citación Audiencia de presunto incumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas en el Convenio 1974 DE 2021, celebrado con La Nación – Ministerio Del Interior y el municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informar que LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la Subdirección de Gestión Contractual, facultada para adelantar procesos e imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento contractual, conforme a lo establecido en los numerales 5.7.1.2.3. Y 5.7.1.3.4 del Manual de Contratación del Ministerio del Interior, adoptado mediante Resolución 0759 del 14 de mayo de 2024 suscrita por el Ministro del Interior, ha iniciado una actuación administrativa sancionatoria a solicitud del supervisor del Convenio 1974 de 2021 por parte del Ministerio del Interior, de la cual se podría derivar las siguientes consecuencias:

1. Declaratoria de incumplimiento conforme a lo establecido en la cláusula décimo tercera del anexo de condiciones del convenio la cual establece lo siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICIÓN DE SANCIONES. En caso de incumplimiento, por parte del MUNICIPIO, de las obligaciones, términos o condiciones establecidas en el presente Convenio, EL MINISTERIO podrá declarar el incumplimiento, previo cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las partes aceptan que en el caso en que el supervisor por parte del MINISTERIO advierta un presunto incumplimiento, se acudirá al procedimiento previsto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo. PARÁGRAFO ÚNICO. El procedimiento anteriormente descrito, no impide adelantar el proceso de incumplimiento ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el evento que así se requiera.”

2. De declararse el incumplimiento parcial o total se determinará si se hace efectiva la cláusula penal conforme a lo establecido en la cláusula décimo segunda del anexo de condiciones del convenio, la cual establece lo siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial o definitivo, las partes acuerdan como indemnización a favor de EL MINISTERIO, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio. En caso de que EL MUNICIPIO no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, EL MINISTERIO deducirá el valor de esta cláusula penal, de cualquier cantidad que adeude al MUNICIPIO por razón del mismo, para lo cual está autorizado expresamente. PARÁGRAFO ÚNICO. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados al MINISTERIO quedando éste facultado para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.”

3. En caso de declararse el incumplimiento, parcial o total, e imponer el pago de la cláusula penal, a través del acto administrativo que así lo determine se declarará la ocurrencia del siniestro, se ordenará al pago al convenio y al garante y se harán efectivas las garantías conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

El presente trámite se adelanta por solicitud del supervisor del convenio por parte del Ministerio del Interior, quien radicó ante la Subdirección de Gestión contractual el memorando con radicado 2 2024-3-003122-033721 Id: 442730 del 12 de noviembre de 2024 que corresponde a la solicitud e inicio del trámite de presunto incumplimiento y a su vez el informe de supervisión en el que se sustenta la presente actuación y denuncia las cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el convenio en desarrollo de la actuación, basado en lo siguiente:

I. DATOS GENERALES DEL CONVENIO

Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 1974 de 2021		
Convenido:	Puerto Salgar-Cundinamarca	
Fecha suscripción:	12 de noviembre de 2021	
Valor Convenio	\$1.250.000.000M/L – Aporte total FONSECON \$120.000.000 M/L – Aporte municipio	
Valor total del Convenio:	\$1,370,000,000 M/L	
Fecha terminación inicial:	31 de mayo de 2022.	
Fecha de Finalización actual:	31 de diciembre de 2023.	
Prórrogas:		
Primera prórroga	Otro sí No. 1 El 26 de mayo se suscribe la primera prorroga ampliando el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2022.	
Segunda Prórroga	Otro sí No. 2 El 30 de noviembre de 2022 se suscribe la segunda prórroga ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de Mayo de 2023.	
Tercera Prórroga	Otro sí No. 2 El 31 de Mayo de 2023 se suscribe la segunda prórroga Ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de Julio de 2023.	
Desembolsos realizados		
Pago. Primer desembolso	Número de radicado: MEM2021-25452-SIN- 4020	Valor: \$225.000.000 M/L
Pago: Segundo desembolso	Número de radicado: 2023-3-003122-026683 Id: 188461	Valor: \$820.000.000 M/L
TOTAL, DESEMBOLSADO		\$ 1.045.000.000 M/L

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO – ENTIDAD ESTATAL				
ASEGURADORA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA			
No. DE PÓLIZA	480-74-994000043199 anexo 4			
BENEFICIARIO	LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR – FONSECON			
AMPAROS		VALORES ASEGURADOS	VIGENCIAS	
			FECHA INICIO	FECHA FINAL
	Cumplimiento	\$ 274.000.000	17/11/2021	31/12/2024

II. ANTECEDENTES

- El doce (12) de noviembre de 2021, el Ministerio y el municipio, suscribieron el Convenio No.1974 de 2021, por valor de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.250.000.000,00)**, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para promover la convivencia ciudadana, a través de la ejecución de un proyecto SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 en el municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca.”*
- El veinte (20) de noviembre de 2021, fue aprobada la póliza de cumplimiento No. 480-47-994000043199, expedida por la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, (Anexo 3)
- El veintidós (22) de noviembre de 2021 inició del Convenio 1974 de 2021.
- El plazo inicial del convenio se pactó hasta el 31 de mayo de 2022.
- Dentro del marco del convenio mencionado en la referencia; se adelantó la adjudicación de los siguientes contratos derivados para la ejecución del proyecto:
 - Contrato de Estudios, Diseños y Construcción: El día 15 de marzo de 2022, la Entidad Territorial adjudicó el PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. LP-003-2022 al CONSORCIO SACUDATE PUERTO SALGAR 2022 para REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1, OPCIÓN 1, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR – CUNDINAMARCA” (Anexo 4)
 - Contrato de Interventoría: El día 22 de marzo de 2022, la Entidad Territorial adjudicó el proceso CM-003-2022, al proponente INGECAG SAS Representada legalmente por RODRIGO PEDROZA MEDINA para la: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1, OPCION 1 DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA” (Anexo 5).
- El 19 de mayo de 2022, se suscribe acta de inicio a la ejecución de estudios y diseños del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación N°1974 de 2021. (Anexo 6)
- El veintiséis (26) de mayo de 2022 se suscribió la primera prórroga, fijando como nueva fecha de terminación el 30 de noviembre de 2022.
- El cuatro (04) de noviembre de 2022, el municipio de Puerto Salgar-Cundinamarca, realizó la entrega formal de estudios y diseños a la Supervisión del Ministerio, suscribiendo el respectivo anexo 22 (acta de recibo de estudios y diseños), sin embargo, para la fecha aún no se contaba con el cierre financiero, en consecuencia, la Supervisión del Ministerio no autorizó el inicio de obra. (Anexo 8)
- El once (11) de noviembre de 2022, el municipio de Puerto Salgar aporta certificado de disponibilidad presupuestal número 2022001269 del 11 de noviembre de 2022, valor \$120.000.000 de pesos M/L por concepto de OTRO SI AL CONTRATO 191/222 REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 OPCION 1 DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA. Por lo anterior se logra obtener el cierre financiero al presupuesto presentado, proyectándose el inicio de obra para el día 21 de noviembre de 2022

10. El treinta (30) de noviembre de 2022 se suscribió la segunda prórroga, fijando como nueva fecha de terminación el 31 de mayo de 2023.
11. El cuatro (04) de abril de 2023 la supervisión del Ministerio adelantó visita de seguimiento y control para la verificación de avance de obra del trámite de segundo desembolso, evidenciando una ejecución de obra del 45.25%.
12. El treinta y uno (31) de mayo de 2023 se suscribió la tercera prórroga, fijando como nueva fecha de terminación el 31 de julio de 2023.
13. El convenio se suspendió desde el veintisiete (27) de julio de 2023 hasta el veintisiete (27) de diciembre de 2023, reactivándose el veintiocho (28) de diciembre de 2023 y estableciendo como nuevo plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.
14. El veintisiete (27) de septiembre de 2023 se adelantó visita técnica de seguimiento y control por parte de la supervisión del ministerio con el fin de verificar la terminación 100% de actividades de obra, la visita se adelanta en compañía del Arquitecto, JUAN CARLOS RICAURTE, Secretario de Planeación del Municipio de Puerto Salgar, en calidad de SUPERVISOR del convenio quien manifiesta que ya todo el proceso constructivo de obra civil pendiente los trámites de RETIE /RETILAP y conexión definitiva.

III. HECHOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

1. El diez (10) de octubre de 2023 se envía oficio por correo electrónico al municipio de Puerto Salgar, solicitando se informe el estado actual del trámite de la conexión eléctrica definitiva y evidencia de la gestión adelantada por parte del municipio frente a la energización de red y/o acometida que este próxima a ser inspeccionada y validada por ENEL-Colombia.
2. El ocho (8) de noviembre de 2023 la empresa GETED S.A.S. identificada con Nit 901180944-7 con RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN 20-OIN-066 emite DICTAMEN DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RETIE Numero G7018-1 / G7019-1.
3. El nueve (9) de noviembre de 2023 la empresa GETED S.A.S. identificada con Nit 901180944-7 con RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN 20-OIN-066 emite DICTAMEN DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE ILUMINACION EXTERIOR RETILAP Numero I0057-1.
4. El quince (15) de noviembre de 2023 se envía oficio al municipio mediante radicado 2023-2-003122-053201 Id: 233832 el cual Alerta de próximo vencimiento de la Ampliación No.1 a la suspensión No.1 y Solicitud de información sobre el estado del trámite de Conexión Eléctrica Definitiva del proyecto sacúdete al parque en el municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca al convenio 1974-2021. (Anexo 13)
5. El treinta y uno (31) de diciembre de 2023 se venció el plazo de ejecución contractual del convenio interadministrativo 1974-2021 y no se ha obtenido de la conexión eléctrica definitiva ante la empresa de energía eléctrica Enel Condensa, y como consecuencia no se ha efectuado el recibo de proyecto.
6. El veintiséis (26) de enero de 2024 se llevó a cabo comité virtual entre la Supervisión del Ministerio y la nueva administración del municipio de Puerto Salgar en donde se expone el estado actual del proyecto el cual es VENCIDO SIN RECIBIR y se encuentra pendiente para recibo la expedición de conexión eléctrica definitiva ante la empresa ENEL en ese sentido, se establecieron los siguientes compromisos. (Anexo 15).
7. El 8 de abril de 2024 se realizó comité virtual por parte de la supervisión del ministerio y el municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca informando que a la fecha el convenio interadministrativo No.1974 se encuentra en estado VENCIDO SIN RECIBIR y para la presente vigencia se encuentra pendiente por ejecutar un desembolso por la suma de \$205.000.000 que se realizará contra el 100% recibo del proyecto, este valor está constituido actualmente como RESERVA DE APROPIACIÓN, y de no ser

ejecutado durante la presente vigencia estos recursos pueden constituirse como VIGENCIA EXPIRADA, por lo anterior se estableció el siguiente compromiso. (Anexo 16).

8. El veinticuatro (24) de abril de 2024 se realizó comité virtual con el municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca – informando al municipio que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la obligación de conexión eléctrica definitiva para un funcionamiento 100% del proyecto y se estaría incurriendo en un posible incumplimiento a las obligaciones contractuales. Adicionalmente se recomienda al municipio que, si el proyecto no cuenta con un cerramiento en lona verde y no ha sido recibido por parte del ministerio se debe implementar mecanismos para que no se haga un uso no autorizado de los espacios del parque y se debe garantizar que el proyecto, al momento del recibo por parte del Ministerio del Interior debe cumplir 100% con sus especificaciones técnicas, buenos acabados y funcionalidad. Se establecieron los siguientes compromisos:
9. El cinco (05) de mayo de 2024, la supervisión por parte del Ministerio del Interior, remitió a la Entidad Territorial por medio del oficio con radicación No. 2024-2-003122-021327 Id: 333244 con asunto: “Reiteración No. 02 al presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales del Convenio Interadministrativo No. 1974 – 2021”, toda vez que, con el propósito de adelantar el recibo del proyecto y atención al agotamiento de los términos de la liquidación del convenio, el municipio no garantizo la entrega total de los documentos que facultan al Ministerio del interior para realizar la suscripción del Anexo 26 (Recibo de Bienes y Servicios Proyectos FONSECON) (Anexo 17).
10. El ocho (8) de mayo de 2024 se envió al municipio, correo electrónico reiterando que acorde a los compromisos pactados en reuniones sostenidas el día 8 de abril y 24 de abril de 2024 se realice la actualización y publicación en SECOP de la póliza que ampara el convenio 1974-2021, de acuerdo con la última actuación aprobada por parte del ministerio. (Anexo 18).
11. El veintidós (22) de mayo de 2024 se envió al municipio, correo electrónico reiterando al municipio el envío de informes financieros, actualización y publicación en SECOP de la póliza que ampara el convenio 1974- 2021 de acuerdo con solicitud hecha en correos del 8 y 20 de mayo de 2024. (Anexo 19).
12. El nueve (09) de julio de 2024, con citación previa por medio del oficio con radicado No. 2024-2-003122-031585 Id: 361974, se realizó reunión presencial en las instalaciones del Ministerio del Interior con el propósito de alerta sobre el presunto incumplimiento por parte del Municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca, teniendo en cuenta que el proyecto SACUDETE no ha sido recibido por parte del Ministerio del Interior por la falta de cumplimiento de requisitos, dentro de los cuales se destaca la conexión eléctrica definitiva (Anexo 20).
13. El veintiséis (26) de agosto de 2024, la supervisión por parte del Ministerio del Interior, remitió a la Entidad Territorial por medio del oficio con radicación No. **2024-2-003122-042007 Id: 391929** con asunto: “Reiteración No. 03 al presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales del Convenio Interadministrativo No. 1974 – 2021”, ya que, con el propósito de adelantar el recibo del proyecto y atención al agotamiento de los términos de la liquidación del convenio, el municipio no garantizo la entrega total de los documentos que facultan al Ministerio del interior para realizar la suscripción del Anexo 26 (Recibo de Bienes y Servicios Proyectos FONSECON) (Anexo 21).

IV. ANALISIS FINANCIERO DEL CONVENIO

TOTAL APORTES MINISTERIO	\$1.250.000.000
PRIMER DESEMBOLSO	\$225.000.000
SEGUNDO DESEMBOLSO	\$820.000.000
TOTAL DESEMBOLSADO	\$1.045.000.000
PENDIENTE POR DESEMBOLSAR	\$205.000.000

A la fecha, por parte del Ministerio se ha desembolsado al convenido un total de **MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.045.000.000)** correspondientes al primer y segundo desembolso pactados

en el anexo de condiciones del convenio. En este sentido, se encuentra pendiente un último desembolso por **DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$205.000.000)** previo cumplimiento de las condiciones pactadas.

V. CLÁUSULAS DEL CONVENIO PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

Conforme con lo expuesto en el informe de supervisión allegado a la Subdirección de Gestión Contractual, el supervisor del convenio por parte del Ministerio indica que el convenido se encuentra incumpliendo las siguientes cláusulas:

“CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, ESPECIFICAS “3. Dar estricto cumplimiento al cronograma aprobado por el supervisor del MINISTERIO DEL INTERIOR”30. Suministrar oportunamente la información solicitada por el MINISTERIO, a través del supervisor o el apoyo a la supervisión y acompañar el desarrollo de las visitas de seguimiento que se realicen.”

Presunto incumplimiento: En el marco del convenio 1974-2021 celebrado entre La Nación, FOSECON, el Ministerio del Interior y el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, se realizaron reuniones de seguimiento los días 26 de enero de 2024 y 8 de abril de 2024. En dichas reuniones, la supervisión del Ministerio del Interior solicitó al municipio la trazabilidad del trámite con la empresa prestadora de servicios de energía ENEL CODENSA. Esto se debe a que, aunque el proyecto SACUDETE Tipo 1 se encuentra con un 100% de ejecución de obra física, no ha sido posible darlo por recibido a satisfacción, ya que sin el servicio de energía no se puede completar la recepción del proyecto.

“CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, GENERALES “1. Informar oportunamente cualquier anomalía, dificultad o posible caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero que se advierta en la ejecución del convenio o de sus contratos derivados y proponer alternativas técnicas de solución a las mismas. “4. Desarrollar las actividades del proyecto dentro del plazo de ejecución contractual del Convenio, cumpliendo las normas técnicas necesarias para la correcta ejecución del mismo..” (...) ESPECIFICAS: “.30 Suministrar oportunamente la información solicitada por el MINISTERIO DEL INTERIOR FONSECON, a través del supervisor o el apoyo a la supervisión y acompañar el desarrollo de las visitas de seguimiento que se realicen.”

Presunto incumplimiento: Si bien es cierto, que el municipio ha enviado esporádicamente la documentación necesaria para suscribir el Anexo 26 (Acta de recibo y entrega de bienes proyectos FONSECON), hasta la fecha actual (01/10/2024) no se han completado todos los requerimientos solicitados por la Supervisión del Ministerio de Interior, entre ellos los documentos que soporten la Conexión Eléctrica Definitiva, informe donde se evidencie que las observaciones realizadas en visita técnica del 27 de septiembre de 2023 por la Supervisión del Ministerio se encuentren subsanadas, informe de interventoría donde se reporten los descuentos del acta de obra final, entre otros. Motivo por el cual, hasta la fecha la Supervisión del Ministerio de Interior no ha hecho el recibo del proyecto, ni radicado el último desembolso, en consecuencia, constituyéndose como reserva de apropiación presupuestal.

“CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, GENERALES “40) Entregar dentro del mes siguiente a la terminación del plazo del convenio todos los documentos e información requerida para la liquidación del convenio. El MUNICIPIO se obliga a entregar las actas de liquidación de los contratos derivados en donde se señale que las partes se encuentran a paz y salvo de toda obligación”

Presunto incumplimiento: Conforme a la Prórroga No.2, el plazo de ejecución contractual del Convenio 1974-21 venció el 31 de diciembre de 2023, no obstante, hasta la fecha (01/10/2024) no se ha realizado la entrega

de los documentos que soporten la Conexión Eléctrica Definitiva. Cabe destacar que, si bien es cierto que el proyecto cuenta con una ejecución de obra del 100% avalada por la Supervisión del municipio, representada por el señor Manuela Vera Peñaloza, y la interventoría del proyecto representada por el señor Rodrigo Pedroza Medina identificado con el número de cédula 7.721.577, la certificación en mención es garante de la funcionalidad y legalización del proyecto, además es un requisito para liquidar el convenio.

“CLÁUSULA OCTAVA. EL MUNICIPIO se obliga a constituir, a favor de la NACIÓN–MINISTERIO DEL INTERIOR – FONSECON, NIT 830.114.475-6, las garantías, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, para el amparo del Convenio, de la siguiente manera:

AMPAROSEXIGIBLES	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20% del valor total del convenio	Vigencia igual al término de ejecución del Convenio y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Presunto incumplimiento: A la fecha el municipio de Puerto Salgar no ha realizado la actualización y cargue en la plataforma SECOP II de la actualización de la Garantía, conforme al acta de reanudación del 19 de diciembre de 2023

VI. CONSECUENCIA DERIVADAS DEL PRESENTE TRÁMITE

1. Declaratoria de incumplimiento conforme a lo establecido en la cláusula décimo tercera del anexo de condiciones del convenio la cual establece lo siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICIÓN DE SANCIONES. En caso de incumplimiento, por parte del MUNICIPIO, de las obligaciones, términos o condiciones establecidas en el presente Convenio, EL MINISTERIO podrá declarar el incumplimiento, previo cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las partes aceptan que en el caso en que el supervisor por parte del MINISTERIO advierta un presunto incumplimiento, se acudirá al procedimiento previsto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo. **PARÁGRAFO ÚNICO.** El procedimiento anteriormente descrito, no impide adelantar el proceso de incumplimiento ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el evento que así se requiera.”

2. De declararse el incumplimiento parcial o total se determinará si se hace efectiva la cláusula penal conforme a lo establecido en la cláusula décimo segunda del anexo de condiciones del convenio, la cual establece lo siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial o definitivo, las partes acuerdan como indemnización a favor de EL MINISTERIO, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio. En caso de que EL MUNICIPIO no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, EL MINISTERIO deducirá el valor de esta cláusula penal, de cualquier cantidad que adeude al MUNICIPIO por razón del mismo, para lo cual está autorizado expresamente. **PARÁGRAFO ÚNICO.** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados al MINISTERIO quedando éste facultado para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.”

3. En caso de declararse el incumplimiento, parcial o total, e imponer el pago de la cláusula penal, a través del acto administrativo que así lo determine se declarará la ocurrencia del siniestro, se ordenará al pago al convenido y al garante y se harán efectivas las garantías conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

VII. COMPENSACION

Partiendo del supuesto de que las entidades estatales pueden imponer sanciones unilateralmente mediante acto administrativo, y que en razón de ello la respectiva decisión goza, entre otras características, de carácter ejecutivo, y atendiendo a lo pactado en la cláusula décima segunda del anexo de condiciones del convenio: *“En caso de que EL MUNICIPIO no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, EL MINISTERIO deducirá el valor de esta cláusula penal, de cualquier cantidad que adeude al MUNICIPIO por razón del mismo, para lo cual está autorizado expresamente”*, como una de los medios con los que se cuenta para el cobro de las sanciones impuestas en el presente trámite, se procederá al cobro por compensación de los dineros que el Ministerio deba al municipio.

Es importante aclarar que el saldo del aporte pendiente de girar por el Ministerio al municipio de Puerto Salgar corresponde a **DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$205.000.000)** los cuales se encuentran sujetos a condiciones, conforme a lo establecido en el anexo de condiciones del convenio.

Finalmente, en caso de imponerse la sanción establecida en la cláusula penal y no darse las condiciones para realizar los desembolsos al convenio, impidiendo el cobro por compensación, el Ministerio adelantará las acciones judiciales del caso, tanto para hacer el cobro directo a convenido, como para la afectación de las pólizas.

VIII. TASACIÓN DEL PERJUICIO

De conformidad con lo descrito en los numerales anteriores, y conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, a la fecha, la supervisión del convenio por parte del Ministerio estima que existe, por parte del Municipio, un incumplimiento total y definitivo del objeto del Convenio, por cuanto a la finalización del plazo contractual el municipio de Puerto Salgar no concluyó el proyecto objeto de cofinanciación al no contar con la conexión eléctrica definitiva emitida por la empresa de energía ENEL, que permitiera la entrega y recibo del proyecto. Por lo tanto, se estima aplicable de manera total la cláusula penal pactada, esto es *una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio*.

El Ministerio a la fecha ha desembolsado al municipio la suma de \$ 1.045.000.000 M/L, y tiene un saldo pendiente por desembolsar de \$205.000.000 M/L, los cuales están sujetos a condición, conforme a lo establecido en el anexo de condiciones del convenio. Estas sumas desembolsadas representan los aportes parciales que el Ministerio entrega al convenido en la búsqueda de la finalidad del objeto suscrito, que no es otro que la entrega oficial, y totalmente funcional de una obra civil a partir de un proyecto SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 en el municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca. Lo anterior quiere decir que cualquier aporte hecho por el Ministerio que no termine en la entrega oficial de la obra convenida, genera un perjuicio total conforme a los aportes realizados, puesto que, una obra inconclusa representa un detrimento patrimonial para el Ministerio quien invirtió sus recursos destinados a este fin, sin que se cumpliera su objetivo.

Con todo lo anterior, a la fecha se estima la cuantificación de perjuicios causados por el municipio de Puerto Salgar debido al incumplimiento respecto de la calidad de sus obligaciones, y conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 se considera pertinente y oportuno que de ser probado el incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, los perjuicios ocasionados al Ministerio del Interior ascienden a la suma de \$1.045.000.000 M/L, teniendo en cuenta los aportes desembolsados por parte del Ministerio al municipio.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula décima segunda del anexo de condiciones del

convenio: “En caso de incumplimiento parcial o definitivo, las partes acuerdan como indemnización a favor de EL MINISTERIO, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio”, estableciendo tasación anticipada de perjuicios un total de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$137.000.000)**, sin perjuicio que por vía judicial puedan ser tazados el total de los perjuicios causados al Ministerio y su respectiva ejecución.

IX. POLIZA

El convenio 1974 de 2021 suscrito entre la Nación – Ministerio del Interior y el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca se encuentra amparado por la póliza de garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales N° 480-47-994000043199 siendo el anexo 4 su última modificación expedida el 13 de septiembre de 2024, por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con las siguientes especificaciones:

Tomador: Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca

Beneficiario: La Nación - Ministerio Del Interior.

Vigencia desde: 17/11/2021

Vigencia hasta: 31/12/2024

Amparo: Cumplimiento del contrato **Suma Asegurada:** \$274.000.000

En caso de declararse el incumplimiento, parcial o total, e impuesta la sanción establecida en la cláusula penal, a través del acto administrativo que así lo determine se declarará la ocurrencia del siniestro, se ordenará al pago al convenido y al garante. En todo caso se podrán hacer efectivas las garantías conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 hasta por el valor asegurado.

X. NORMATIVIDAD APLICABLE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

LEY 489 DE 1998

ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 80 de 1993

ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

ARTÍCULO 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.

Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.

Ley 1474 de 2011

ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el

incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. (...)

CONCEPTO DEL 28/03/2023 DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MININTERIOR

(...) *“El Ministerio del Interior se encuentra facultado para pactar e imponer mediante el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento en los convenios interadministrativos de cofinanciación que establezcan obligaciones de contenido patrimonial. Así mismo el Ministerio se encuentra facultado para realizar el trámite correspondiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.*

(...)

De conformidad con lo indicado por la Sala de Consulta y Servicio Civil en el concepto 2257 del 26 de julio de 2016 (11001-03-06-000-2015-00102-00), en los convenios interadministrativos puros u originales esto quiere decir en los convenios donde no involucre contenido patrimonial, el Ministerio del Interior no tiene la facultad de imponer de manera unilateral, multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Por el contrario, en los convenios interadministrativos que establezcan obligaciones de contenido patrimonial, toda vez que en los mismos, el Ministerio está facultado para pactar e imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 17 de la Ley 1150 de

2007 y, en consecuencia, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada dentro de los convenios interadministrativos de cofinanciación, el Ministerio del Interior deberá llevar a cabo el procedimiento establecido en las normas anteriormente mencionadas” (...).

XI. INFORMACION RELEVANTE SOBRE LA AUDIENCIA

Por lo tanto y en observancia de lo pactado en la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICION DE SANCIONES**, en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad contractual, se convoca a la AUDIENCIA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO No. 1974 de 2021 según la siguiente información:

LUGAR: Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior, piso 8 Edificio Bancol, ubicado en la carrera 8 No. 12b-31, de la ciudad de Bogotá, D.C.

HORA: 10:00 am

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de 2024

Igualmente, es oportuno señalar que dentro de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el CONVENIDO y su garante podrán actuar a través de su representante legal o apoderado para lo cual deberá aportar el poder respectivo.

En la misma audiencia el contratista y su garante deberán presentar sus descargos, de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar y solicitar el decreto de las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las presentadas por la Entidad.

Por último, le solicito presentarse en la fecha, hora y lugar indicada con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción en cumplimiento a los preceptos del debido proceso que se adelantará de conformidad con lo establecido en la ley y el anexo de condiciones contractuales.

XII. PRUEBAS Y ANEXOS

La presente actuación administrativa posee como material probatorio los siguientes:

DOCUMENTOS:

1. Memorando informe y solicitud inicio de trámite de presunto incumplimiento radicado 2024-3-003122-033721 Id: 442730 del 12 de noviembre de 2024 (12 folios)
2. Anexos radicado 2024-3-003122-033721 Id: 442730 del 12 de noviembre de 2024 (141 folios)

Con respaldo a lo antes expuesto, se espera contar con su puntal asistencia.

Sin otro particular,


ASTRID CAROLINA SÁNCHEZ CALDERÓN
Subdirectora de Gestión Contractual